



Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00071-00
Demandante	SERGIO GERMAN ARÉVALO FERNÁNDEZ
Demandado	CORPAVISION SAS
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de agosto de dos mil veintidós.

Se señala el día miércoles 12 de octubre de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

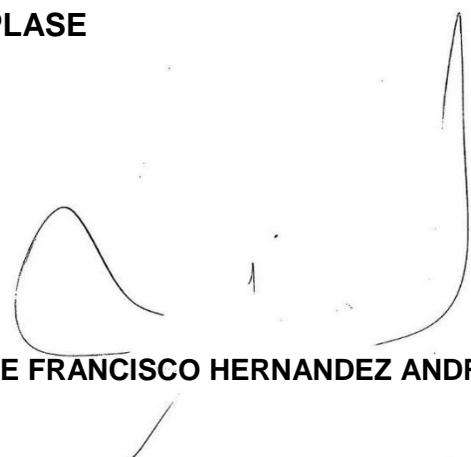
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

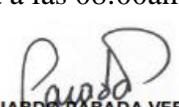
NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 04 de agosto del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00076-00
Demandante	JHOAN ALBERTO DÁVILA
Demandado	GRUPO PAISAJE URBANO S.A.
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informado que la parte demandada, no hizo pronunciamiento alguno de la reforma de demanda.

Provea
Cúcuta, 29 de julio de 2022
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, tres de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se señala el día viernes 28 de octubre de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** y si es posible la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

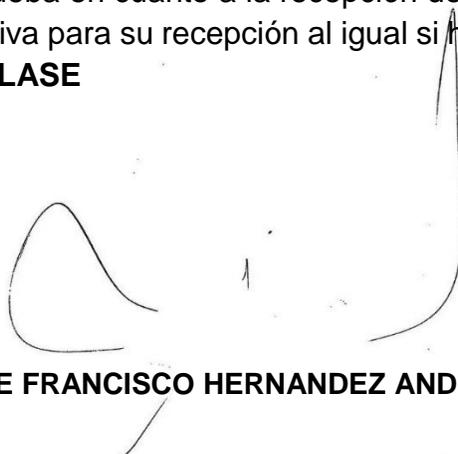
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **04 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00263-00
Demandante	XIOMARA BONILLA
Demandado	WILLIAM OMAR GARCÍA VIVAS
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el demandado **WILLIAM OMAR GARCÍA VIVAS**, se notificó de la demanda, constituyendo apoderado judicial Dr, Fabio Enrique Fernández Numa y dando oportuna contestación a la demanda. Carpetas 10 y 11 del proceso digital

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Que la Dra. Patricia Ríos Cuellar sustituye el poder otorgado por el demandante Xiomara Bonilla, al Dr. John Henry Solano Gelvez. Carpeta 13 cuaderno digital

Para lo pertinente.
Cúcuta, 29 de julio de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de agosto de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado del señor **WILLIAM OMAR GARCÍA VIVAS** al Dr. Fabio Enrique Fernández Numa, identificado con la C.C. No. 13.459.814 de Cúcuta N.S. y T.P. No. 92.509 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. Fabio Enrique Fernández Numa, en su condición de apoderado de la **WILLIAM OMAR GARCÍA VIVAS**.

Téngase como apoderado sustituto de la Dra. Patricia Ríos Cuellar, Al Dr. John Henry Solano Gelvez, , identificado con la CC. N° 1.090.391.477 expedida en Cúcuta y TP N° 223.153 del CSJ, conforme al poder conferido.

Se señala el **día lunes 26 de septiembre de 2022 a partir de las 10:30 a.m., AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

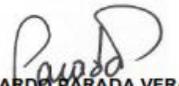
NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **04 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00063-00
Demandante	ROSALBA SEPÚLVEDA SÁNCHEZ
Demandado	YAMILE ESPERANZA BENÍTEZ GALLARDO
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el demandado YAMILE ESPERANZA BENÍTEZ GALLARDO, se notificó de la demanda, constituyendo apoderado judicial Dr, Boris Reynel Fuentes Blanco y dando oportuna contestación a la demanda. Carpetas 21 y 22 del proceso digital.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Que la Dr. José Estanislao Miguel Yáñez Albino, desiste del escrito de renuncia de poder continuando como apoderado de la parte demandante. Carpeta 24 cuaderno digital

Para lo pertinente.

Cúcuta, 29 de julio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de agosto de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la señora **YAMILE ESPERANZA BENÍTEZ GALLARDO** al Dr. Boris Reynel Fuentes Blanco, identificado con la C.C. No. 13.509.080 de Cúcuta N.S. y T.P. No. 247.114 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. Boris Reynel Fuentes Blanco, en su condición de apoderado de la **YAMILE ESPERANZA BENÍTEZ GALLARDO**.

Se señala el día **lunes 26 de septiembre de 2022 a partir de las 09:15 a.m., AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **04 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00084-00
Demandante	ADRIANA CAROLINA MEDINA PACHECO
Demandado	MEDICUC IPS LTDA
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada **MEDICUC IPS LTDA**, se notificó de la demanda, constituyendo apoderado judicial al Dr. Robinson Rodríguez Garnica, dando oportuna contestación a la demanda. Carpetas 7 y 8 Expediente Digital.

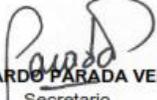
Igualmente solicita llamar en garantía a la Organización Servicios y Asesorías S.A.S. (Carpeta 12 Expediente Digital

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.P.T.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 29 de julio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de agosto de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda MEDICUC IPS LTDA. al Dr. Robinson Rodríguez Garnica, identificado con la C.C. No. 91.489.243 de Bucaramanga y T.P. No. 243.396 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Se aceptará la contestación que a la demanda hace el Dr. Robinson Rodríguez Garnica, en su condición de apoderada de MEDICUC IPS LTDA.

Ahora bien, respecto del Llamamiento en Garantía presentado por la demandada en relación con Organización Servicios y Asesorías S.A.S (Capeta 12 Expediente Digital), de conformidad a lo preceptuado por el art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 64 y 65 ibídem aplicable a este asunto por remisión del Artículo 145 del C.P.T.S.S., se procede a su admisión.

En consecuencia de lo anterior se ordena notificar a la Organización Servicios y Asesorías S.A.S., por medio de su Representante legal o quien se encuentre facultado para recibir notificaciones al correo electrónico en los términos del Decreto 2213 de 2022. Para que intervenga en el proceso conforme al Art. 66 del C.G.P.

Se ordenara el traslado de este auto, y del auto admisorio de la demanda y sus anexos a la llamada en garantía, de manera virtual en los términos del Decreto 2213 de 2022., tal como lo dice el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como apoderado de la entidad demanda MEDICUC IPS LTDA. al Dr. Robinson Rodríguez Garnica, identificado con la C.C. No. 91.489.243 de Bucaramanga y T.P. No. 243.396 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Se aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. Dr. Robinson Rodríguez Garnica, en su condición de apoderada de MEDICUC IPS LTDA.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada en contra de ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S, conforme a lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto y del auto admisorio de la demanda a la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. por medio de su Representante legal o quien se encuentre facultado para recibir notificaciones al correo electrónico en los términos del Decreto 2213 de 2022.

QUINTO: Realizar el traslado de este auto, el auto admisorio, la demanda y sus anexos a las vinculadas, de manera virtual en los términos del Decreto 2213 de 2022., tal como lo dice el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **04 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00123-00
Demandante:	ROSWAL NAVAS NAVAS
Demandado:	PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A.
Asunto	ACOSO LABORAL

Al Despacho del señor juez, informando que la parte demandante dentro del término subsano la demandada conforme a lo anotado en el auto datado 19 de mayo de 2022.

Cúcuta, 14 de julio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de agosto de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos de ley ADMITESE la presente demanda especial de acoso laboral, presentada por ROSWAL NAVAS NAVAS en contra en contra de la sociedad PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A.

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la ley 1010 de 2006, se cita para el día **10 de noviembre de 2022 a la hora de las 9:15 a.m.**, conforme a la programación que se lleva en este despacho y el cúmulo de trabajo, fecha a la cual deberán comparecer las partes, sus testigos y apoderados.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal y al señor MARTIN MARTÍNEZ VALERO en su condición de representante legal, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

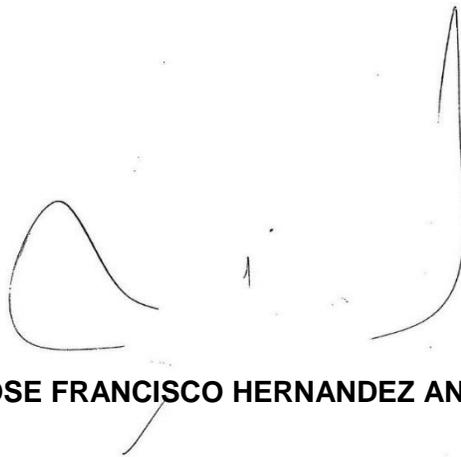


través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **04 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de